CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 190-2026

CONTRATANTE:	E.S.E HOSPITAL IVÁN RESTREPO GÓMEZ DE URRAO
CONTRATISTA:	BIBIANA ANDREA PINO DURANGO CC No. 43.347.085
VALOR:	CATORCE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS ML ($14.119.516.oo).
TIEMPO:	CINCO (05) MESES, DIECISIETE (17) DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL 15 DE JULIO AL 30 DE DICIEMBRE DE 2026.

HAROLD WEYMER SANCHEZ CASTAÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.715.850 de Medellín - Antioquia, en su calidad de Gerente de la E.S.E. HOSPITAL IVÁN RESTREPO GÓMEZ DEL MUNICIPIO DE URRAO con Nit: 890.980.971-1, quien en adelante será identificado como **LA E.S.E**, y quien obra en calidad de representante legal de la misma, de conformidad con el Decreto 092 del 01 abril de 2024, debidamente nombrado y posesionado por el alcalde municipal el 01 de abril de 2024 y facultado por los estatutos de la entidad para contratar y quien en adelante se llamará el **CONTRATANTE**, y **BIBIANA ANDREA PINO DURANGO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.347.085 de Urrao – Antioquia, quien será llamada **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el contrato de prestación de servicios profesionales previas las siguientes consideraciones: **1)** El Ministerio de Salud y Protección Social [En adelante: MSPS o Minsalud], en el marco de las competencias conferidas por la Ley 1448 de 2011 —modificada y prorrogada por las Leyes 2078 de 2021 y 2421 de 2024, diseñó y lidera la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado [En adelante Programa],el cual constituye una de las medidas esenciales de asistencia en salud y rehabilitación física, mental y psicosocial para las víctimas del conflicto armado. **2)** La Ley 1448 de 2011, conocida como Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, estableció un conjunto integral de medidas para la atención, asistencia y reparación de las personas afectadas por el conflicto armado interno, reconociendo el derecho a recibir una respuesta estatal que, además de garantizar servicios básicos, contribuya a restituir su dignidad, reconstruir su proyecto de vida y reparar los daños ocasionados por las violaciones a los derechos humanos y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario. En este marco, el Programa se definió como una medida de rehabilitación y se dispuso su creación como instrumento especializado para atender las afectaciones que personas, familias y comunidades han vivido con ocasión del conflicto armado. **3)** En la implementación del Programa, se articulan las disposiciones de la Ley Estatutaria de Salud 1751 de 2015 con la normativa especial dirigida a la atención y rehabilitación de las víctimas reconocidas en la Ley 1448 de 2011 y en las decisiones judiciales de carácter nacional e internacional. La Ley 1751 de 2015, en su artículo 11, consagra que las víctimas del conflicto armado, entre otros grupos poblacionales, gozarán de especial protección por parte del Estado. Esto implica que las entidades responsables del sector salud deben adoptar medidas concretas y diferenciadas que permitan garantizar la atención integral en salud, entendida no solo como la prestación de servicios médicos, sino como un abordaje amplio que incluya la atención psicosocial y la rehabilitación física y mental. En cumplimiento de esta disposición, el Ministerio desarrolla el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado

previsto en el artículo 137 de la Ley 1448 de 2011. **4)** Con el objetivo de armonizar los componentes de atención, asistencia y reparación integral de la política pública de víctimas, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 4800 de 2011, compilado posteriormente en el Decreto 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación. En el artículo 2.2.7.5.2 se define el Programa como un conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones interdisciplinarias diseñadas por el MSPS para brindar atención integral en salud y atención psicosocial a las víctimas del conflicto armado. Estas acciones, desarrolladas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud [En adelante: SGSSS], buscan no solo restablecer las condiciones físicas y psicosociales afectadas por el conflicto, sino también garantizar el derecho a la salud física, mental y psicosocial en condiciones de dignidad, pertinencia y calidad, reconociendo la diversidad cultural y territorial del país. **5)** Posteriormente, el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en el Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 9 del Libro 2 —modificado por el Decreto 1650 de 2022—, adoptó formalmente el programa como parte del SGSSS, cuyo objeto es brindar medidas de asistencia en salud y rehabilitación física, mental y psicosocial a la población víctima del conflicto armado. En este marco, el artículo 2.9.1.1. del mismo título establece que son víctimas del conflicto armado aquellas personas reconocidas en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 e inscritas en el Registro Único de Víctimas [En adelante RUV], así como aquellas reconocidas administrativa o judicialmente mediante instrumentos nacionales o internacionales de protección. **6)** El Programa se estructura en dos componentes principales: el primero, de atención integral en salud, se desarrolla a través del Protocolo de Atención Integral en Salud con Enfoque Psicosocial, que comprende las actividades y procedimientos de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación necesarios para mejorar la salud física y mental de la población víctima, implementados por las Entidades Territoriales (departamentales, distritales y municipales), las Entidades Promotoras de Salud (EPS), las entidades adaptadas y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas, privadas o mixtas, en el marco del Plan de Beneficios en Salud (PBS) financiado con la Unidad de Pago por Capitación [en adelante UPC]. El segundo componente, de atención psicosocial, se desarrolla mediante la Estrategia de Atención Psicosocial, cuyo propósito es favorecer la recuperación y mitigación de los daños psicosociales ocasionados a las víctimas, sus familias y comunidades, como consecuencia de las afectaciones generadas por el conflicto armado. Adicionalmente, el Programa contempla acciones transversales para garantizar la calidad en la atención, sustentadas en la coordinación Nación–Territorio, la participación efectiva de las víctimas, el desarrollo del talento humano y el seguimiento y monitoreo permanente. **7)** Con la expedición de la Ley 2078 de 2021, se prorrogó la vigencia de la Ley 1448 de 2011 con el fin de avanzar en el cumplimiento de sus objetivos y se establecieron los términos para implementar la medida de rehabilitación, en coherencia con el CONPES 4031 de 2021. Este documento fija metas de atención psicosocial a 2031, incorporadas en la actualización de la Política de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas y en el Plan Decenal de Salud Pública 2022–2031. De acuerdo con estas metas, el MSPS debe reportar semestralmente el número de víctimas que acceden a la atención psicosocial por demanda y búsqueda activa, proyectando para 2031 un total de 1.716.322 personas atendidas. Para 2026, la meta es alcanzar 146.450 atenciones, acumulando así 837.621 personas atendidas entre 2021 y 2026. **8)** En agosto de 2024, la Ley 2421 de 2024 introdujo disposiciones relevantes para la atención a víctimas: el artículo 36 ordena al MSPS elaborar y expedir la Política Pública Nacional de Atención Psicosocial y en Salud para la Reparación Integral, formulada de manera participativa con víctimas, organizaciones sociales, representantes legales, academia especializada y demás actores cualificados, en el marco de un documento CONPES. El artículo 37 modifica el artículo

137 de la Ley 1448 de 2011, estableciendo la creación del Programa dentro del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, priorizando las zonas con mayor concentración de población afectada. Si bien el Programa se implementa desde 2014, deberá ajustarse a los criterios de esta nueva ley y a la información recabada en los procesos de consulta de la Política Pública. Adicionalmente, se prevé un valor adicional de la UPC para la población víctima, priorizando zonas rurales apartadas y comunidades étnicas incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV). **9)** En términos de financiación y de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.9.1.1.5. y 2.9.1.1.6. del Decreto 780 de 2016, la fuente de financiación para la implementación, seguimiento y monitoreo del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado, para el componente de atención integral en salud es la Unidad de Pago por Capitación (UPC), y para el componente de atención psicosocial con los recursos de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 174 de la Ley 1448 de 2011, los recursos disponibles de que trata el numeral 1 del artículo 2.6.4.4.4 del presente decreto, otros recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y aquellos que puedan ser dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social para tal fin. **10)** El Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, aprobado mediante la Ley 2294 de 2023, reafirma la salud mental como prioridad nacional, integrando programas de atención prioritaria, prevención del suicidio y fortalecimiento de la oferta de servicios en territorios vulnerables. Este plan establece la actualización de la Política Nacional de Salud Mental con un enfoque intersectorial que incorpore perspectivas poblacionales, interseccionales y territoriales, y que promueva la eliminación del estigma y la discriminación hacia las personas con problemas de salud mental. En sintonía, la Resolución 1035 de 2022 y la jurisprudencia constitucional reafirman la obligación estatal de garantizar el más alto nivel de salud sin discriminación, adoptando medidas afirmativas para grupos históricamente excluidos. Asimismo, el CONPES 4149 de 2025 fija directrices para mejorar el acceso y la calidad de los servicios de salud mental, promoviendo la creación y fortalecimiento progresivo de Centros de Referencia en Salud Mental, cuya implementación se organiza en tres líneas estratégicas: mejora de infraestructura y logística para superar barreras geográficas; fortalecimiento de redes territoriales y cualificación del talento humano, incluyendo formación en primeros auxilios psicológicos; y desarrollo de estrategias comunicacionales para disminuir el estigma y fomentar el uso de los servicios. **11)** En este sentido el Decreto 729 de 2025, mediante el cual se actualiza la Política Nacional de Salud Mental y se reglamenta la organización de la Red Nacional de Salud Mental, establece que los Centros Regionales de Referencia en Salud Mental son instituciones públicas responsables de fortalecer la atención integral en salud mental en los territorios que conforman las Redes Integrales e Integradas de Salud con enfoque territorial. En desarrollo de este mandato, los Centros Regionales cumplen funciones de prestación de servicios, investigación, formación y capacitación del talento humano, seguimiento a la implementación de la política pública y asistencia técnica a las entidades territoriales y prestadores de servicios de salud de su región, liderando la articulación y el fortalecimiento de las capacidades territoriales para la atención integral, continua y comunitaria en salud mental. **12)** En concordancia con la Política Nacional de Salud Mental 2024–2033 y con la organización de la Red Nacional de Salud Mental establecida en el Decreto 729 de 2025, el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado fortalece su modelo de dirección y operación con el propósito de contribuir a la garantía del derecho a la salud física, mental y psicosocial de las víctimas del conflicto armado y la violencia sociopolítica. **13)** En este contexto, la Resolución 1968 de 2025 armoniza la implementación de la medida de rehabilitación integral con los desarrollos de la Política Nacional de Salud Mental, incorporando mecanismos de articulación entre los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y fortaleciendo el papel de los Centros Regionales de

Referencia en Salud Mental como instancias de apoyo técnico, formación del talento humano, investigación, coordinación intersectorial y fortalecimiento de capacidades territoriales. **14)** Para tal efecto, el modelo de dirección y operación del Programa se desarrolla a través de cinco líneas estratégicas complementarias. La línea de Atención Integral en Salud orienta las acciones dirigidas a garantizar la atención física, mental y psicosocial de las víctimas. La línea de Coordinación Intersectorial promueve la articulación entre las entidades responsables de la implementación de la medida de rehabilitación integral y demás actores institucionales y comunitarios. La línea de Asistencia Técnica busca fortalecer las capacidades institucionales y territoriales para la implementación del Programa. La línea de Formación del Talento Humano promueve el desarrollo de competencias técnicas y operativas de los equipos responsables de la atención a víctimas. Finalmente, la línea de Investigación fomenta la generación y aplicación de conocimiento para el fortalecimiento de las intervenciones, la gestión del conocimiento y la mejora continua de los procesos de atención. **15)** Estas líneas estratégicas se complementan con los procesos transversales de participación efectiva de las víctimas, monitoreo y seguimiento, y planeación y gestión financiera, los cuales contribuyen a garantizar la sostenibilidad, calidad y pertinencia de las acciones desarrolladas por los diferentes actores involucrados en la implementación del Programa. **16)** Bajo este marco, la ilustración 1 presenta el modelo de dirección y operación del Programa, así como la articulación funcional entre el Ministerio de Salud y Protección Social, las entidades territoriales, los Centros Regionales de Referencia en Salud Mental, las EAPB, las IPS y los Equipos de Atención Integral para la implementación de la medida de rehabilitación integral de las víctimas del conflicto armado y la violencia sociopolítica.

El presente contrato se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO PAPSIVI EN EL TERRITORIO Y ESE ASIGNADAS, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DADOS POR EL MINISTERIOS DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL EN REPRESENTACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL IVAN RESTREPO GOMEZ DE URRAO

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo del presente objeto, EL CONTRATISTA se compromete coordinar el programa y a cumplir con los lineamientos del programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a las Victimas "PAPSIVI", en representación de la E.S.E. Hospital Iván Restrepo Gómez de Urrao.

CLAUSULA TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO-PLAZO: El término de duración del presente contrato es de CINCO (05) MESES, DIECISIETE (17) DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL 15 DE JULIO AL 30 DE DICIEMBRE DE 2026.

CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: Se ha convenido como valor del presente contrato la suma de CATORCE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS ML ($14.119.516.oo).

CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: Se cancelara a la CONTRATISTA por los Diecisiete (17) días del mes de julio de 2026, la suma de **UN MILLON CUATROSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L ($1.437.316.oo)**, por los meses de agosto a diciembre de 2026, la suma de mensual de **DOS MILLONES QUINENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($2.536.440.oo)**, en este valor se incluye; a) pago

mensual, por un valor de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ML ($1'823.750.oo), b) Reconocimiento de transporte mensual para apoyar el ejercicio de la focalización y contactabilidad de las víctimas, por un valor de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML ($650.000.oo), c) Servicio telefónico o pago de conectividad para apoyar el ejercicio de focalización y contactabilidad de las víctimas, por un valor de SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS ML ($62.690.oo), pagadero dentro de los 10 primeros días del mes siguiente, previa presentación de cuenta de cobro, informe de cumplimiento de obligaciones contractuales, paz y salvo de seguridad social y parafiscales y visto bueno por parte del supervisor del contrato.

La E.S.E no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.
La E.S.E hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda

CLAUSULA SEXTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Este contrato estará soportado presupuestalmente por la disponibilidad **N°** 1662 del 10 de julio de 2026. Las erogaciones que la E.S.E. efectué para el pago del presente contrato se tomaran del rubro presupuestal No. 232020200902 nombre PAPSIVI.

CLAUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El contratista tendrá las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la E.S.E.
2. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago.
3. Atender todas las recomendaciones, solicitudes, peticiones que oportunamente indique el funcionario encargado para la supervisión y vigilancia del contrato.
4. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
5. El contratista garantizará durante la ejecución del contrato, la disposición de los elementos que requiera para el efectivo cumplimiento de sus obligaciones.
6. El contratista deberá ejecutar las obligaciones pactadas en el contrato, de acuerdo con la necesidad del servicio; este podrá ser en horario de atención al público o en horario de funcionamiento de la E.S.E sin que se constituya una relación laboral.
7. Cumplir las normas de seguridad, salud e higiene, participar en la inducción de Seguridad y Salud en el Trabajo, en las actividades de promoción y prevención, **NOTA**: corre por cuenta

del contratista la adquisición de los elementos de protección personal y la certificación en trabajo seguro en alturas para los casos que aplique.

8. Procurar el cuidado integral de su salud;
9. Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud;
10. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa;
11. Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo;
12. Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG–SST; y
13. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
14. Entregar al Supervisor del contrato informe mensual, o cuando este lo requiera, con el detalle de las actividades realizadas en la ejecución del presente contrato.
15. Mantener reserva sobre los hechos, documentos, e información, en general, que llegue a su conocimiento en ocasión del cumplimiento del objeto contractual.
16. Legalizar el presente contrato dentro de los dos primeros días hábiles siguientes al recibo de la copia del documento.
17. Brindar un trato amable y respetuoso a los servidores públicos que laboran en la E.S.E

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Presentar el Programa de Atención Psicosocial a Víctimas del conflicto armado –PAPSIVI en los escenarios que corresponda y se acuerde con la Entidad Territorial.
2. Adelantar el proceso de focalización y georreferenciación, para el alcance de las metas de cobertura del PAPSIVI y conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
3. Validar la condición de víctima de la población a atender en el RUV y las bases de datos de personas reconocidas en órdenes judiciales y administrativas, con apoyo de la E.S.E o la entidad territorial.
4. Validar estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) y la identificación de la población víctima no asegurada, e informar novedades a la entidad territorial.
5. Identificar casos de víctimas que presenten necesidades de atención en salud física, mental y /o psicosocial y orientar a la ruta de atención del PAPSIVI.
6. Brindar orientación e información a los integrantes de las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas, las organizaciones de víctimas y las víctimas en general, acerca de sus derechos, deberes y rutas de acceso al PAPSIVI.
7. Participar en las acciones que integran el Desarrollo al Talento Humano [formación, acompañamiento técnico y cuidado emocional] y las reuniones convocadas para tal fin.
8. Garantizar la confidencialidad sobre la información recibida en el proceso de atención psicosocial a través de las suscripciones de la Fichas de Acercamiento, así como los acuerdos de uso individual del aplicativo PAPSIVI.

CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E.: LA E.S.E se obliga a: **1.** Suministrar los medios y elementos necesarios para la ejecución del contrato de prestación de servicios para la ejecución del objeto contractual. **2.** Cancelar al contratista el valor del contrato previsto en la cláusula forma de pago del contrato, en la oportunidad y forma allí establecida, previa constitución de las pólizas **3.** Exigir a través de la dependencia responsable la presentación de los informes del desarrollo del presente contrato. **4.** Efectuar las retenciones de ley y de impuestos de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones.

CLAUSULA NOVENA. SITUACION JURIDICA DEL CONTRATISTA: El contratista no se considera para efectos de éste contrato como Empleado o trabajador de **LA E.S.E**, sino que es contratista independiente y no adquiere derecho a reclamar prestación laboral alguna. Igualmente, las personas que ocupe en desarrollo de éste contrato, son contratadas bajo su exclusiva responsabilidad, y EL CONTRATISTA excluye a LA CONTRATANTE de cualquier responsabilidad en la ejecución del contrato.

CLAUSULA DECIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA será el único responsable por los daños, perjuicios, sanciones, pérdidas de información, reprocesamientos, gastos o reclamaciones que se deriven de su actuación, omisión, negligencia, errores operativos o técnicos, o del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E. Hospital Iván Restrepo Gómez de Urrao frente a cualquier reclamación de terceros, entidades de control o autoridades, cuando tales reclamaciones se deriven de su ejecución contractual o del uso de la plataforma por fallas atribuibles a su responsabilidad.

En ningún caso se entenderá limitada la responsabilidad del CONTRATISTA al valor del contrato. Esta se extenderá a todos los daños previsibles y directamente atribuibles a su conducta u omisión, conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas aplicables.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUJECION A LOS PAGOS: Las entregas de las sumas de dinero a que **LA E.S.E** queda obligada por el presente contrato, se subordinarán a las apropiaciones del presupuesto de la actual vigencia fiscal.

En consecuencia, no podrá exigirse el pago del valor alguno que no cuente con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal (CDP y RP), expedidos de conformidad con la normatividad vigente.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las obligaciones contractuales del CONTRATISTA, quien deberá ejecutar el Contrato conforme a lo pactado.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO: Este contrato no puede ser cedido total o parcialmente a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización escrita del Gerente de **LA E.S.E.**

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, a las obligaciones asumidas en éste contrato, se estipula una cláusula penal equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, para cuya efectividad se seguirá el mismo procedimiento establecido por la declaratoria de la caducidad.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS: En el caso de que se presenten incumplimientos parciales o totales de cualquier obligación contractual, previo el agotamiento del procedimiento señalado en la ley 1474 de 2011, la entidad podrá imponer multas equivalentes al Diez (10%) del valor del contrato.

Las multas se impondrán mediante resolución motivada, y su exigibilidad no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal ni del deber de resarcir los perjuicios causados a la entidad.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la materia en concordancia con el articulo Décimo Tercero del Manual de Contratación de la entidad.
El CONTRATISTA se compromete a conservar esta condición durante toda la vigencia del Contrato, y acepta que, en caso de comprobarse alguna inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, la E.S.E. podrá declarar la Terminación del Contrato o iniciar acciones legales correspondientes.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULAS EXORBITANTES. En el presente contrato se entienden incluidas las cláusulas exorbitantes del derecho común. Para su aplicación, LA CONTRATANTE dará aplicación a lo estipulado en la ley Colombiana.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos contractuales, administrativos y judiciales, se establece como domicilio principal del presente contrato el municipio de Urrao – Antioquia, sede de la E.S.E. Hospital Iván Restrepo Gómez de Urrao.
Cualquier notificación, comunicación o trámite derivado del presente contrato deberá surtirse en dicho municipio, salvo que la ley determine otra jurisdicción especial.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. GARANTIAS O POLIZAS: JUSTIFICACIÓN: El Acuerdo No. 007 del 30 de diciembre de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL ACUERDO NÚMERO 07 DEL 31 DE JULIO DE 2014 Y SE EXPIDE UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN PARA LA ESE HOSPITAL IVAN RESTREPO GÓMEZ DEL MUNICIPIO DE URRAO – ANTIOQUIA" establece en su **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: GARANTÍAS.** No podrá desembolsarse suma alguna de dinero, ni suscribirse el acta de iniciación, hasta que no se hayan aprobado las garantías por la empresa, que se hubieren exigido en en la respectiva invitación, pliegos o el respectivo contrato, convenio u orden. (...) La **ESE HOSPITAL IVAN RESTREPO GÓMEZ DEL MUNICIPIO DE URRAO – ANTIOQUIA**, definirá las coberturas, amparos, vigencias y montos de las garantías que se deban constituir, las cuales se indicarán en los términos de la invitación o pliegos para presentar oferta y se estipularán en el respectivo contrato. En este caso la entidad considera que aunque teniendo en cuenta que el contrato de prestación de servicios de la referencia no supera los 28 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y que su cumplimiento se encuentra supeditado a la verificación del supervisor,

no estando la entidad en la obligación de exigir póliza única de cumplimiento, por la actividad de riesgo en la que se desarrolla la actividad, con el propósito de precaver daños futuros, **NO se exigirá pólizas.**

CLAUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO- El presente contrato se liquidara de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento de su objeto, o más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de terminación del contrato. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimiento a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA SUSPENSIÓN TEMPORAL: El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes CONTRATANTE y LA CONTRATISTA, suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, además, el tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y durante ella no existirá contraprestación alguna entre las partes. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron la de suspensión.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CADUCIDAD: Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA establecidas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que pueda conducir a su paralización o afectación, o en cualquier otro evento de incumplimiento de EL CONTRATISTA para el que la ley prevea la sanción de caducidad, EL CONTRATANTE por medio de acto administrativo debidamente motivado y previo los procedimientos que garanticen el debido proceso, el derecho de defensa y de contradicción, podrá decretar la caducidad del contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del presente contrato surgieran discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo, que puedan conducir a la paralización o a la afectación de los servicios objeto de dicho contrato, EL CONTRATANTE interpretará en acto administrativo debidamente motivado las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del presente contrato y para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios objeto del mismo, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y, previamente las partes no llegaran al acuerdo respectivo, EL CONTRATANTE, a través de acto administrativo debidamente motivado, hará las modificaciones pertinentes mediante la supresión o adición de trabajos, actividades, suministros o servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Si las modificaciones unilaterales alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más de su valor inicial. EL CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, EL

CONTRATANTE ordenará la liquidación del contrato, al igual que las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE podrá terminar anticipada y unilateralmente el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole, por las siguientes causas: 1) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato por parte de EL CONTRATISTA. 2) Por extinción del plazo pactado. 3) Por la declaratoria de terminación unilateral y de caducidad del contrato por parte de EL CONTRATANTE en la forma y con los efectos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. 4) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. 5) Por irregularidades graves en la facturación cuando se demuestre dolo. 6) Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL (LA) CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad de la información por razón del secreto profesional. Por ello toda información a la que tenga acceso EL CONTRATISTA está protegida por las normas que rige el secreto profesional y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato que aquí se suscribe. La protección es indefinida por lo que no se podrá hacer uso de ella en ningún tiempo ni durante la ejecución del contrato, ni una vez finalizado. Cualquier incumplimiento a este compromiso podrá ser objeto de las sanciones que se pactan en este contrato

CLAUSULA VEGESIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. No obstante, para que pueda iniciarse su ejecución, se requerirá previamente: a) La expedición del Registro Presupuestal (RP) por parte del funcionario competente de la E.S.E. b) La constitución y aprobación de las garantías contractuales exigidas conforme a la cláusula correspondiente. c) La suscripción del acta de inicio, que dejará constancia del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
En ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin el cumplimiento de estos requisitos, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y el Estatuto Interno de Contratación de la entidad

CLAUSULA VIGESIMO SEPTIMA: CAPACIDAD E IDONEIDAD: Este contrato se celebra con fundamento en la verificación de la capacidad jurídica, técnica, financiera y operativa del contratista, conforme a los documentos allegados en la etapa precontractual.
El contratista declara que cuenta con los medios, infraestructura, personal, conocimientos y experiencia necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual, y se compromete a mantener dichas condiciones durante toda la vigencia del contrato.
En caso de comprobarse falsedad en la información aportada o carencia sobreviniente de los requisitos de idoneidad, la E.S.E. podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

CLAUSULA VIGESIMO OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta técnica y económica presentada por el contratista; b) El acta de inicio y demás actas suscritas durante la ejecución contractual; c) Las garantías constituidas; d) El registró presupuestal y los certificados de disponibilidad y aprobación de

recursos; e) Las actas de supervisión, informes y demás documentos generados durante el desarrollo del contrato; f) Cualquier otro documento que por disposición legal o por acuerdo expreso de las partes se considere parte integrante del presente contrato.
En caso de discrepancia entre los documentos, prevalecerá el presente Contrato sobre los demás, salvo disposición expresa en contrario o norma legal aplicable.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. En cumplimiento de lo estipulado en la ley 1474 de 2011 la cual estipula en su ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Acuerdo No. 007 del 30 de diciembre de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL ACUERDO NÚMERO 07 DEL 31 DE JULIO DE 2014 Y SE EXPIDE UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN PARA LA ESE HOSPITAL IVAN RESTREPO GÓMEZ DEL MUNICIPIO DE URRAO – ANTIOQUIA". Para el presente contrato la supervisión será ejercida por la Subgerente Científica de la E.S.E. Hospital Iván Restrepo Gómez de Urrao o quien haga sus veces.

CLAUSULA TRIGESIMA LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato se rige por las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. 007 del 30 de diciembre de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL ACUERDO NÚMERO 07 DEL 31 DE JULIO DE 2014 Y SE EXPIDE UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN PARA LA ESE HOSPITAL IVAN RESTREPO GÓMEZ DEL MUNICIPIO DE URRAO – ANTIOQUIA" y por el derecho privado, en lo no regulado en el presente contrato.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias que se susciten en la ejecución del presente contrato o su liquidación serán dirimidas ante el Procurador Judicial de la jurisdicción que sea competente

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. VIGÉSIMA OCTAVO. El CONTRATISTA será el único responsable por el pago oportuno de los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás gravámenes de orden nacional, departamental o municipal que se deriven de la ejecución del presente contrato, conforme a lo establecido en la legislación tributaria vigente.

La E.S.E. practicará las retenciones a que haya lugar, de acuerdo con las normas fiscales aplicables, y no reconocerá valores adicionales por concepto de tributos que no estén legalmente a su cargo.
En todo caso, EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la entidad por cualquier reclamación derivada del incumplimiento de sus obligaciones fiscales.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA. ACUERDO INTEGRAL Y DEROGATORIA DE PACTOS ANTERIORES: Las partes declaran que el presente contrato constituye el acuerdo total e íntegro entre ellas, y deja sin efecto cualquier otro entendimiento, comunicación, preacuerdo, propuesta o negociación anterior que hubiere existido en relación con el objeto contractual.
En consecuencia, ninguna de las partes podrá alegar documentos, condiciones o compromisos distintos a los aquí expresamente estipulados, salvo modificación posterior por escrito y suscrita por ambas partes conforme a la ley.

Para constancia se firma en el Municipio de Urrao, el día 15 de julio de 2026.

HAROLD WEYMER SANCHEZ CASTAÑO
Gerente E.S.E

BIBIANA ANDREA PINO D

BIBIANA ANDREA PINO DURANGO
Contratista

ANEXOS DEL CONTRATO:

1. Hoja de vida.
2. Copia de cédula de ciudadanía.
3. Copia del Registro Profesional.
4. Copia de su diploma como profesional.
5. Formato único de hoja de vida.
6. Formularios de autoliquidación que acrediten afiliación al sistema de seguridad social (salud, pensiones).
7. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General.
8. Certificado del antecedentes judiciales.
9. Certificado de responsabilidad fiscal emitido por la Contraloría.
10. Copia del RUT.
11. Declaración juramentada de bienes y rentas.
12. Certificado de reserva y disponibilidad presupuestal.
13. Certificado de paz y salvo con la E.S.E.
14. Certificado de cuenta bancaria